

RESOLUCIÓN No. 048 DE 2006

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria adelantada contra un miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e), del Decreto 2000 de 1991, la Ley 964 de 2005, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, emite el siguiente pronunciamiento, previo recuento de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. puso en conocimiento del Comité de Vigilancia el incumplimiento de la operación No. DT-4062988, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de Valores.

En atención al citado incumplimiento mediante Resolución No. 122 de 2005, el Comité de Vigilancia abrió investigación por presuntas infracciones en contra de la firma comisionista AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.

En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Bolsa, el Comité de Vigilancia, ha oído a la firma investigada, la cuál presentó descargos mediante escrito dentro del término previsto en el Reglamento de la BNA y presentó las demás pruebas obrantes en el expediente, en razón de lo cual el Comité en los términos del Reglamento debe proceder a adoptar una decisión de conformidad con el procedimiento dispuesto en los Estatutos y la Ley.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

2.1.- Entre las sociedades comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.**, en su condición de comisionista vendedor y la sociedad **MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A.** en calidad de comisionista comprador,

negociaron una operación forward de sorgo nacional No. DT-4062988, en las condiciones que se detallan a continuación:

Operación	Cantidad pactada en kilos	Cantidad entregada en kilos (En la fecha pactada)	Cantidad entregada en kilos (Del 1 al 13 de junio de 2005)	Fecha pactada para la entrega
DT- 4062988	400.000	307.610	52.390	31 de Mayo de 2005

2.2.- Mediante la comunicación PSD-266 de fecha 8 de julio de 2005, la Representante Legal Suplente de la Bolsa Nacional Agropecuaria, certificó el incumplimiento de la operación No. DT-4062988, en cuanto a la entrega de cincuenta y dos mil trescientos noventa kilogramos (52.390 Kg.) de sorgo nacional, atendiendo el contenido del artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

2.3.- Mediante la Resolución No. 122 del 2005, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad **AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución.

Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa en forma unánime, tal como se estableció en la Resolución No. 122 de 2005, la conducta de la sociedad comisionista **AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.**, como comisionista vendedor, podría configurar el incumplimiento de la obligación prevista en los numerales 1), 4) y 5) del artículo 20 y el artículo 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría ser constitutivo de las falta disciplinaria contempladas en el Reglamento de la BNA.

Calle 114 # 9-01
 Torre A piso 15
 PBX: 6292529
 Fax: 6292657
 bnasa@bna.com.co
 www.bna.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia

2.4.- La Resolución No 122 de 2005, fue notificada personalmente al doctor Juan Andrés Rodríguez Espitia, en calidad de Representante Legal de la sociedad comisionista **AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.**, el 5 de diciembre de 2005.

- 2.5.- Atendiendo los términos establecidos en el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad comisionista **AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.** presentó a través de la comunicación AAA-05-2708 de fecha 19 de diciembre de 2005, los descargos correspondientes contra la Resolución No. 122 de 2005.
- 2.6.- En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la secretaria del Comité de Vigilancia citó al Representante Legal de la Sociedad Comisionista investigada para asistir a audiencia el día 9 de febrero de 2006.

Mediante comunicación de fecha 9 de febrero de 2006, el Representante Legal de la sociedad investigada se ratificó en los descargos presentados dentro del término estipulado en el artículo 136 del Reglamento mencionado.

III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante escrito de descargos presentado dentro del término reglamentario, el Representante Legal de la firma investigada señala que:

“1. [...] los Comisionistas Vendedor y Comprador pactaron una ampliación de la fecha de entrega inicial, pues actuando con la mayor diligencia posible se instó en su momento al Comisionista Comprador para lograr este acuerdo de ampliación del plazo, ya que se tornaba imposible la entrega total en la fecha inicialmente considerada.

2. [...] Debe ser objeto de análisis del Comité que AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A, ante la inminencia de la fecha pactada como límite y verificado el probable incumplimiento por parte de su mandante vendedor, ofreció al Comprador el Sorgo Nacional objeto de este forward el cumplimiento total, para lo cual la firma requirió salir al mercado a buscar el producto en la cantidad restante, lo cual se erige como una muestra más de la absoluta diligencia y especial responsabilidad con que se manejó el desarrollo del contrato forward.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

3. No parecería lógico primar la literalidad sobre el espíritu de las reglamentaciones. La Bolsa considera que se han incumplido varios artículos y numerales del Reglamento – que ya han sido citados en el acápite correspondiente a las normas presuntamente violadas – en razón, básicamente, de la expresión “CUMPLIR ESTRICTAMENTE” con que inician varios numerales que tratan los deberes y obligaciones de los comisionistas frente a los negocios celebrados en el escenario de la BNA.

[...] Con base en la motivación de la declaratoria de incumplimiento, cuya esencia se recoge en la Resolución No. 122, puede inferirse que la BNA busca que su Reglamento sea un fin por sí mismo, pues resta importancia al cumplimiento de las operaciones y a los acuerdos válidamente celebrados entre los contratantes para primar un aparente incumplimiento meramente formal y que sólo está soportado en una interpretación exegética absolutamente radical.

4. [...] En ese orden de ideas, se exhorta al Comité de Vigilancia a verificar que el Comprador recibió su producto y el Vendedor su pago, considerando honrado el compromiso adquirido por sus mandatarios mediante el contrato Forward DT – 4062988. Verificado este cumplimiento. [...].

Así mismo en el citado escrito manifiesta:

“5. Se invita al Comité de Vigilancia a actuar de manera sensata en el sentido de no “pre-condenar” las actuaciones de los Comisionistas. En el expediente Contrato Forward en cuestión reposa la ya mencionada comunicación del Comisionista Comprador dando por cumplida la operación desde el día 14 de junio de 2005. Con esta manifestación inequívoca de cumplimiento, tiene sentido declarar el incumplimiento de la misma operación? Dando crédito a la declaratoria de incumplimiento en este caso se estaría adoptando una doctrina de mala fe presunta y se estaría cercenando de hecho la voluntad y la libertad de los Comisionistas, quienes bajo esta óptica algo temeraria tendrían que delegar su capacidad de verificar los cumplimientos de sus negocios a la BNA, y lo que es peor, en cualquier tiempo. [...]

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

6. Finalmente, y aunado al punto anterior, considérese la inocuidad del artículo 79 del reglamento de la BNA si llegase a prosperar la declaratoria de incumplimiento de la Presidencia de la BNA. [...]

Así, debe tenerse presente que se cumplió con informar en tiempo a la Bolsa acerca del cumplimiento de la operación, y que de no haberse presentado la declaratoria de cumplimiento, la operación se presume cumplida, guardando este artículo correspondencia con la buena fe que debe primar en las relaciones contractuales con la que se manejó el negocio hoy en cuestión. [...]"

IV.- CONSIDERACIONES

4.1 Competencia del Comité de Vigilancia

Con base en lo anteriormente expuesto se encuentra que, desde el punto de vista de la competencia del Comité de Vigilancia, cual es el análisis de la conducta de las firmas comisionistas miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, para investigarlas y sancionarlas, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en los casos en que se determine que se hubiere incurrido en las faltas señaladas en el Reglamento en cita, se presenta el análisis que se desarrolla a continuación:

4.2 Análisis de la situación presentada

4.2.1 Normas objeto de estudio del presente incumplimiento

Al momento de la apertura de investigación mediante Resolución 122 de 2005, se estableció que la misma se abría, debido a que la conducta del comisionista en la operación referida, podría constituirse en violatoria de las obligaciones previstas en los numerales 1), 4) y 5) del artículo 20 y 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual generaría la existencia de una falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el mencionado Reglamento.

Por lo anterior, resultan aplicables, en criterio del Comité de Vigilancia, las siguientes normas del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.:

I. CAPITULO V DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA

Artículo 20 *“Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:*

Numeral primero: *“Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación”.*

Numeral cuarto: *“Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad”.*

Numeral quinto: *“Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado”.*

II. CAPITULO I DE LAS NEGOCIACIONES GENERALES

Art. 58 *“Del incumplimiento de las obligaciones acordadas por los miembros de la Bolsa, sólo son responsables dichos miembros [...]”.*

Lo anterior considerando:

- a. De acuerdo con los términos del Reglamento, la modificación de las operaciones deben constar en convenio expreso y escrito, tal como señala claramente el artículo 75 del Reglamento lo siguiente:

“ARTICULO 75. *Por convenio expreso y escrito entre las partes, el cual debe ser entregado oportunamente a la Bolsa, se podrán*

modificar por una sola vez, dentro de la semana siguiente a la fecha en que se realizó la negociación y antes del vencimiento de los plazos pactados, las siguientes condiciones de negociación: Fecha límite de entrega y recibo, sitios de entrega, fecha y forma de pago, presentación del producto, compensaciones acordadas y cantidad..."

Es claro entonces que reglamentariamente se establecen las características de tiempo y modo en que las modificaciones de las operaciones realizada a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, deben realizarse para que sean válidas, esto es, deben constar en convenio escrito y expreso, deben realizarse dentro de la semana siguiente a la fecha en que se realizó la operación y antes del vencimiento del plazo pactado inicialmente. Para el caso que nos ocupa, tales modificaciones no se enmarcan dentro de la normativa transcrita, no se hicieron constar por escrito y no se realizaron en tiempo.

Lo anterior se ratifica en el escrito de descargos presentado por el doctor Juan Andrés Rodríguez Espitia, en donde señala que: "[...] *Ahora bien, producido un acuerdo entre las partes respecto de uno de los elementos del contrato suscrito, se considera este pacto parte integral del contrato y por tal razón los eventuales incumplimientos deben predicarse de las nuevas condiciones contractuales y no derogadas con el acuerdo [...]*

[...] *los Comisionistas Vendedor y Comprador pactaron una ampliación de la fecha de entrega inicial, pues actuando con la mayor diligencia posible se instó en su momento al Comisionista Comprador para lograr este acuerdo de ampliación del plazo, ya que se tornaba imposible la entrega total en la fecha inicialmente considerada [...]*". Subraya fuera de texto.

Por lo anterior, no son de recibo las argumentaciones del comisionista expresadas en su escrito de descargos, pues la norma reglamentaria específicamente establece la forma como deben realizarse las modificaciones de los términos de negociación, y en tal sentido exige la formalidad escrita, por lo que el mero acuerdo de voluntades sin dicha formalidad no es un mecanismo válido para la modificación de las operaciones en el escenario de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

- b. De conformidad con las pruebas aportadas se muestra la diligencia de la firma comisionista **AR TRIPLE A. CORREDORES DE BOLSA S.A.**, en hacer seguimiento al cumplimiento de la operación en

cuanto a la entrega del producto, situación que será tenida en cuenta al momento de imponer la sanción respectiva.

- c. Es claro para este Comité que el contenido de la norma reglamentaria, artículo 58, establece una responsabilidad especial para los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el sentido, que del cumplimiento de las obligaciones acordadas por los miembros, sólo son responsables dichos miembros, en ese sentido la operación bursátil por ellos desarrollada debe sujetarse a los términos pactados y comunicados a la Bolsa Nacional Agropecuaria, pues están en juego los principios de transparencia y seguridad, pilares ellos de los escenarios bursátiles.
- d. Lo expresado en el literal anterior, lo ratifica el numeral 5° del artículo 20 del Reglamento, en donde se señala como obligación de los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados, con la formalidad escrita y expresa y que en ningún caso será admisible al momento del cumplimiento de las operaciones transadas, la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado.

En ese orden de ideas, con la conducta de la sociedad comisionista **AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.**, al no atender la entrega de cincuenta y dos mil trescientos noventa kilogramos (52.390 Kg.) de Sorgo Nacional en la operación forward DT - 4062988 en la fecha pactada conforme a lo indicado en los hechos de esta Resolución, y considerando el contenido de la declaratoria de incumplimiento suscrita por la Representante Legal Suplente de la Bolsa Nacional Agropecuaria, se violaron las normas antes citadas.

III. TITULO VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA

Conforme a lo anterior y atendiendo estrictamente el contenido del Reglamento, tenemos que el artículo 129 del mismo, establece las directrices y principios que este Comité debe seguir y acatar en la imposición de sanciones a las sociedades miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en ese sentido la norma señala:

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX: 6292529

Fax: 6292657

bnasa@bna.com.co

www.bna.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

Art. 129- "Serán causales de represión privada, amonestación pública por escrito o suspensión por un término no inferior a ocho (8) días, ni superior a un (1) año, las siguientes conductas:

Numeral 9." No cumplir en los términos y condiciones pactadas las obligaciones derivadas de una negociación, o de contratos celebrados y registrados en la Bolsa."

Numeral 18. "Incumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en el Art. 20 del presente Reglamento."

Con base en lo anteriormente expuesto se encuentra que:

- La sociedad **AR TRIPLE A. CORREDORES DE BOLSA S.A** incumplió parcialmente en la entrega en la fecha pactada de sorgo nacional de la operación forward de sorgo nacional DT 4062988.
- La entrega del producto de la operación antes descrita, no se efectuó en los términos pactados, ya que el día treinta y uno (31) de mayo de 2005, fecha pactada para el cumplimiento, no se realizó la entrega del producto, quedando entonces por tanto un saldo pendiente de entrega de cincuenta y dos mil trescientos noventa kilogramos (52.390 Kg.) de sorgo nacional, a cargo de la sociedad comisionista vendedora, los cuales fueron cumplidos y entregados el día 13 de junio de 2005, estando por tanto por fuera del límite pactado para ello.
- La operación que dio origen a esta investigación, y que se detalla en el primer considerando, fue finalmente honrada o cumplida el día 13 de junio de 2005.

Con fundamento en los anteriores hechos y la violación del artículo 20 numerales 1, 4 y 5 y el artículo 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, lo cual, a su vez, es constitutiva de las faltas disciplinarias contempladas en el Reglamento mencionado, atendiendo los antecedentes de la firma comisionista y la gravedad de la conducta, el Comité de Vigilancia por unanimidad:

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.**, con amonestación pública por escrito, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución, la que se publicará por el término de un (1) día hábil, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: El miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. **AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.**, debe adoptar todas las medidas de control necesarias, para evitar que este tipo de situaciones en el futuro se presenten, desplegando toda su diligencia y cuidado en el cumplimiento estricto de las operaciones y de los contratos con sus respectivas contrapartes y siendo más diligente en el aviso de vencimiento de las operaciones a sus mandantes y sus contrapartes.

ARTICULO TERCERO. Advertirle a la notificada que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, la sociedad **AR TRIPLE A. CORREDORES DEL BOLSA S.A.** podrá presentar los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO CUARTO. Dejar a disposición de la investigada, en la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el expediente contentivo de la respectiva actuación.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes junio de dos mil seis (2005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO

Presidente


CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA

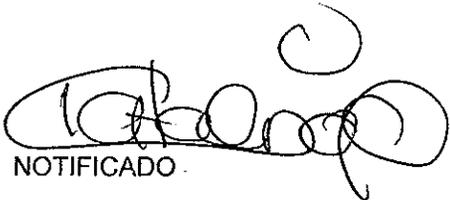
Secretaria

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

EN LA FECHA 14 Julio/06 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE A LA
DOCTORA Catalina Gonzalez
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA AR TRIPLE A
CORREDORES DE BOLSA S.A IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.
65737572 EXPEDIDA EN Chojudo SOBRE EL CONTENIDO
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

Mónica Castilla Gómez
NOTIFICADOR


NOTIFICADO